

impedir que se practique la liquidacion del 15 por ciento de los productos de la Lotería. Y llamo la atencion de vd. hácia el hecho de que, habiendo el Sr. Mendez desconocido el derecho del Ejecutivo á mandar practicar la liquidacion, se rehusó á consignar por escrito esa opinion suya, como lo había ofrecido de un modo terminante.

En vista de todo lo expuesto, la Secretaría del digno cargo de vd., se servirá acordar lo que estime conveniente.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 8 de 1880.—*C. de Olaguibel y Arista.*—Al Secretario de Gobernacion.—Presente.

“..... Los representantes del Ejecutivo expusieron: que no se consideraban autorizados á tomar en cuenta las razones expuestas por el Sr. Mendez. En concepto de ellos, no hubo ni hay necesidad de que el Secretario de Gobernacion comunicase directamente á la Compañía la órden dada para practicarse la liquidacion, porque en virtud de las fracciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 24 del Reglamento vigente desde 1871 á la fecha, puede el interventor pedir y formar todas las noticias que se le pidan ó crea conveniente dirigir al Ejecutivo: que, por lo tanto, sostenian el derecho con que el Secretario de Gobernacion dispuso, por conducto del interventor, y sin dirigirse á la Compañía directamente, que se practicase la liquidacion de lo producido por el 15 p  $\text{c}$  desde el primer sorteo, hasta el 22 Diciembre de 1877, fecha de la última concesion: que no podían, por tanto, en caso alguno, modificar las instrucciones que tenian recibidas, y que, sin poder tomar en cuenta las razones que la Compañía pudiera tener para impedir que se practique la liquidacion, se limitaban á pedir, en nombre del Ejecutivo, los datos necesarios para el cumplimiento de su encargo.

“El Sr. Lic. Mendez contestó: *que la compañía se consideraba con derecho á negar terminantemente esos datos.*

“Los representantes del Ejecutivo, en vista de esto, pidieron se levantara esta acta, sin reconocer el derecho que alega la Empresa, para impedir que se practique la liquidacion, sino ántes bien, sosteniendo que el derecho del Ejecutivo á mandarla formar, ha sido reconocido por la misma, puesto que dice que siempre remitió, periódicamente, á la Secretaría de Gobernacion, liquidaciones parciales de los productos del 15 p  $\text{c}$

“Y se levanta esta acta, para dar con ella cuenta al Ejecutivo de la Union.”

Es copia. México, Agosto 8 de 1880.—*C. de Olaguibel y Arista.*

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—MÉXICO.

“Un sello que dice:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3.ª—Mesa 4.ª—2881.

Con fecha 24 del corriente me dice el C. Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Gobernacion, lo siguiente:

Con esta fecha se dice por esta Secretaria al Sr. Isidoro de la Torre, lo que sigue:

Examinado con detenimiento el expediente de visita practicada á la Lotería del Ferrocarril entre México, Toluca y Cuautitlan, los antecedentes á que se refiere la manifestacion hecha por el Sr. Isidoro de la Torre, el 10 de Agosto de 1872, al conocer el resultado de dicha visita, la del referido visitador expresada en su comunicacion de 26 de Agosto y las de la sesion respectiva, se deduce desde luego la necesidad de fijar algunos puntos sobre los hechos ya consumados y sobre el modo con que en lo futuro pueda continuar la misma Lotería, no solo para evitar perjuicios á los concesionarios, sino para que la obra del ferrocarril cuente con los productos íntegros del 15 por ciento que se le tienen destinados.

Ante todo debe tenerse presente que la Lotería del Ferrocarril debe única y exclusivamente su existencia á la concesion de 30 de Enero de 1871, otorgada en virtud de la ley de 6 de Diciembre de 1870, y bajo los términos que en ella se establecen; aunque en el reglamento se advierten algunas frases que hacen relacion á la concesion de la Lotería que hizo á la misma Empresa, la Legislatura del Estado de México, ésta no ha podido, ni puede tener valor alguno, ya por que el Reglamento debe estar sujeto á la concesion, ya porque ésta, segun sus términos, sólo se entiende otorgada bajo las bases que en ella se designan.

Ni podía ser de otra manera, porque cualquiera disposicion de las autoridades del Estado de México sería aplicable á una Lotería que se verificase en su territorio; pero en Lotería que se verifica en el Distrito Federal, no puede establecerse, ni puede subsistir, sino con exclusiva sujecion á las leyes y disposiciones de las autoridades federales.

Con arreglo al art. 2.º de la ley de 6 de Diciembre de 1870, los productos del 15 por ciento de utilidad de una lotería, sólo pueden destinarse para objetos de utilidad, instruccion ó beneficio público. La aplicacion de esos productos á objetos públicos, no les quita, ni podía quitarles al carácter de fondos públicos federales; como siempre se ha considerado respecto de los productos de las demas Loterías, destinadas á otros objetos de interés público.

La empresa del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, tiene una subvencion concedida por el Congreso en la ley de 8 de Octubre de 1870, pero los productos del 15 por ciento de la Lotería no han tenido ni podían tener el mismo carácter de una subvencion.

En la concesion de una Lotería, el Ejecutivo no puede, conforme á la ley, donar los productos para que se hagan propios de individuos particulares ó de una empresa particular, sino que sólo puede destinarlos á un bien público con el carácter de fondos públicos.

El beneficio de la concesion de esta Lotería, consiste en destinar sus productos para obtener la ejecucion

de la obra del ferrocarril, sin que por esto se pueda dejar de suceder que los derechos consiguientes á la inversion de dichos productos, correspondan y sean representados exclusivamente por la autoridad federal.

El visitador, lo mismo que el concesionario, han reconocido que el 15 por ciento no ha estado aplicado íntegramente á la obra del ferrocarril, importando una fuerte suma la que ha dejado de invertirse en este objeto. Es de advertirse, que siendo esto conocido por la administracion de la lotería, no se promovió hasta que se practicó la visita nombrada por este Ministerio, nada que pudiera remediar una situacion tan perjudicial á los derechos federales, por la inversion del 15 por ciento, como á la construccion del camino de fierro.

Aunque segun el art. 6.º de la concesion, la aplicacion del 15 por ciento la hacia deduciendo los gastos de Administracion, sueldos de empleados y demas consiguientes á la Lotería y que están consignados en el Reglamento, quedando por lo tanto libre de responsabilidad el concesionario, ha debido y debe evitarse que este fondo que pertenece al Supremo Gobierno sufra tanto quebranto. Para que estos males no continúen y pueda impulsarse mejor la útil construccion de la vía férrea, el Presidente de la República ha resuelto lo que sigue:

1.º La empresa concesionaria del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, podrá; como lo ha solicitado, hacer tres sorteos menores y uno mayor cada mes y dos extraordinarios en los dias fijados en la concesion.

2.º Del fondo de \$15,000 de los sorteos menores, se deducirá para gastos el 22 por ciento, y del fondo de \$60,900 de los sorteos mayores, el 18 por ciento, conforme á la circular de 12 de Junio de 1872. Del fondo de \$150,000 de los sorteos extraordinarios, se deducirá el 15 por ciento, en atencion á las especiales circunstancias y objeto de esta Lotería. Hechas previamente dichas deducciones del resto del fondo, se aplicará el 15 por ciento de utilidad á la construccion de la vía férrea, sin descuento alguno.

3.º No se podrán hacer gastos que excedan del tanto por ciento destinado para cubrirlos, sin previa autorizacion del Gobierno, en cuyo caso se tomará la cantidad necesaria del 15 por ciento de utilidad. Así como en compensacion se agregará á dicho fondo del 15 por ciento, lo que despues de cubiertos los gastos pueda quedar sobrante en el fondo destinado para ellos, en el cual se comprenderá la cuenta de pérdidas y ganancias por billetes invendidos.

4.º Siendo un fondo público federal el capital aplicado por el 15 por ciento á la construccion del ferrocarril, tendrá el Gobierno en todo lo que afecte á los negocios de la Empresa, la representacion que proporcionalmente le corresponda, conforme á derecho en concurrencia con los que representan otros fondos invertidos en ellos.

5.º No está en las facultades del Ejecutivo conceder la excepcion que solicita de la ley que impuso el 10 por ciento sobre premios.

Todo lo que pongo en conocimiento de vd. para que arreglando á estas bases los sorteos, dé cuenta á este Ministerio, con la distribucion de premios que hiciere, en la inteligencia de que esta resolucion se comunica al Interventor y á los Ministros de Hacienda y Fomento para los efectos á que haya lugar.

Por acuerdo del C. Presidente de la República, lo trascribo á vd. para que esa Secretaría tome nota de la representacion que el Supremo Gobierno tiene en la construccion del camino de fierro de que se trata, por la aplicacion que se ha hecho del 15 por ciento de la Lotería. Próximamente determinaré á ese Ministerio la cantidad á que asciende hasta hoy, tal aplicacion y le comunicaré lo que en lo sucesivo se fuere aplicando por los sorteos que se celebren.

Lo que traslade á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Marzo 28 de 1873.—*Mejía*.—Rúbrica.—C. Tesorero General de la Nacion.—Presente."

Es copia. México, 12 de Agosto de 1880.—*Escudero*.

Fué en mi poder con su anexo el oficio de vd. fecha 10 del actual, y en respuesta debo manifestarle: que esta Secretaría deseaba tener á la vista el acta de lo ocurrido en la conferencia que tuvieron con esa Direccion el dia 7 del corriente los comisionados del Gobierno para practicar la liquidacion de productos del 15 por ciento de la Lotería del ferrocarril, con el solo objeto de conocer los términos en que la Empresa habia manifestado su resistencia á la práctica de dicha operacion y lo expuesto por los comisionados insistiendo en ella, en cumplimiento de las instrucciones que se les habian dado. Conocidas en las conferencias verificadas posteriormente en esta Secretaría, las razones que por una y otra parte se habian alegado, no se cree ya necesario insistir más en la rectificacion del acta mencionada.

Por lo que toca á la negativa de la Direccion para presentar los libros de cuentas correspondientes al periodo de Enero de 71 á Diciembre de 77, esta Secretaría debe manifestar que, por acuerdos y resoluciones supremas, el 15 por ciento que sobre el producto de los sorteos ha percibido la Empresa, es á todas luces un fondo federal, y tiene por lo mismo el Ejecutivo de la Union pleno y perfecto derecho para intervenir en su administracion y conocer en todo tiempo su producido. Las liquidaciones á que vd. se refiere en el oficio que contesto, y que segun manifiesta deben existir en el archivo de esta Secretaría, no; se han encontrado, no obstante el empeño con que han sido buscadas. Pero aunque existieran, el Gobierno tendria derecho para disponer su rectificacion en las mismas fuentes de donde se tomaron, tanto por la razon arriba expresada, cuanto porque no es posible que el mismo Gobierno tenga confianza en operaciones practicadas por el último interventor, quien, como consta á esa Direccion, estuvo rindiendo durante algun tiempo informes falsos en que se asentaba que el 10 por ciento sobre premios habia sido entregado en la Tesorería; hecho que resultó inexacto, por cuyo motivo quedó separado de su encargo el referido interventor.

Estando conforme como parece estarlo esa Direccion, en que se practique la liquidacion por las cuentas de Diciembre de 77 á la fecha, hoy se ordena á los comisionados procedan desde luego á formarlas; y en cuanto á la liquidacion por el periodo anterior, espero se sirva vd. comunicarme de una manera categórica si esa Direccion persiste en su negativa á presentar los libros correspondientes, á fin de que en vista de dicha contestacion se proceda á dictar las providencias que fueren oportunas.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 12 de 1880.—*Berriozabal*.—Al Presidente de la Compañía del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan.—Presente.

Hoy digo al Presidente de la Compañía del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan.

"La minuta anterior."

Y lo inserto á vd. como resultado de su oficio relativo.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 12 de 1880.—*Berriozabal*.—Al Interventor de la Lotería del Ferrocarril.—Presente.